

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 12 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17409 Decreto n.º 500/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Calasparra, Ceutí y Pliego con destino a actuaciones de construcción, remodelación y acondicionamiento de distintas instalaciones e infraestructuras municipales.

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos derivadas de la precariedad en la que, en muchos casos, se desenvuelve la actividad local en razón de la insuficiencia o mal estado de las infraestructuras municipales. En este contexto, se ha detectado la necesidad de acometer la construcción, remodelación y acondicionamiento de distintas instalaciones e infraestructuras municipales que presentan graves deficiencias para la prestación de un servicio público de calidad, como las que a continuación se detallan:

- Calasparra.- “Instalaciones del futuro Ayuntamiento”: En la documentación remitida por este Ayuntamiento, se acredita la necesidad urgente de iniciar las obras para la construcción de un nuevo Ayuntamiento, dado que el actual no cumple con las condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad y el servicio que debe prestarse a los ciudadanos. Además, existen importantes barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a personas con discapacidad a los distintos servicios municipales.

Así mismo, el edificio actual donde se ubica el Ayuntamiento, no dispone del espacio necesario para

alojar todos los servicios, por lo que éstos se encuentran dispersos en distintos edificios distribuidos en el casco urbano, algunos muy alejados del edificio principal, lo cual complica enormemente cualquier trámite con la Administración Local.

Ceutí.- “Remodelación Plaza José Virgili”: Esta plaza queda ubicada en el centro del casco urbano de Ceutí, y cuenta con una gran extensión. En la actualidad, es frecuentada por numerosas personas, aunque su mayor afluencia se realiza al atardecer-anochece cuando el sol incide con menos fuerza, ya que no dispone de vegetación ni elementos arquitectónicos que proyecten zonas donde poder resguardarse en las horas centrales del día, y especialmente durante los meses cálidos del año.

Es por ello, que se pretende, mediante elementos decorativos, como son las pérgolas proyectadas a lo largo de toda la plaza, zonas de sombra que puedan ser disfrutadas por los usuarios y viandantes. Se trata también de, realizar algunas reformas en el parque Juan Carlos I, fundamentados en la conexión entre este parque y la plaza José Virgili, con el fin de que exista una conexión amplia y con ausencia de barreras arquitectónicas. Así mismo, cabe señalar la existencia de accidentes por parte de viandantes, por los bolardos que hay en el perímetro de la plaza que impiden el acceso a vehículos. Este problema se resuelve, eliminando los bolardos e instalando nuevo mobiliario urbano que implique una presencia vegetal, actualmente poco presente, resolviendo, al mismo tiempo, el acceso al tráfico rodado.

Pliego.-“Acondicionamiento del espacio público del Barranco de las Cañadas”: Se trata de un proyecto con el que se pretende acondicionar el área urbana comprendida entre los Barrios del Cinto y de las Cañadas que, debido a las características orográficas del terreno y al crecimiento urbanístico experimentado en el entorno natural próximo, precisa de una intervención de mejora de sus infraestructuras y de integración del conjunto que compone lo urbano y natural.

El proyecto se establece como una actuación de integración de las áreas urbanísticas y del entorno natural que la circunscribe con el objeto de mejorar la imagen urbana del conjunto y de crear infraestructuras y espacios verdes y de recreo de uso público.

Las obras previstas utilizarán la topografía del Barranco, que actúa de barrera natural de separación entre lo urbano y lo natural, para delimitar, longitudinalmente tres zonas de actuación en las que se plantea una única solución: el tratamiento integral del entorno para convertir este espacio en un parque público, con infraestructuras (servicios, agua potable, saneamientos pluviales, etc.) y elementos funcionales como mobiliario urbano, elementos decorativos, alumbrado público, etc., de tal forma que se genere un espacio de recreo y disfrute para la población. Las zonas de actuación tendrán un destino propio y distintivo, una se ocupará por un jardín botánico, para el paseo y fomento de encuentros al aire libre, otra por un jardín cultural con anfiteatro, para mejorar y ampliar los recursos

culturales del Municipio, y la última por elementos para el ocio y esparcimiento, así como, para el deporte

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos; y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los arts. 18, 22 y 23, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando los convenios como el medio adecuado para formalizar esa colaboración.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal, en tanto que van dirigidas a entidades públicas al servicio del ciudadano, que buscan como meta aumentar la calidad de vida de los mismos, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región antes mencionados.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y en el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, comprendiendo conforme al art. 39 y sexto, respectivamente, de los citados Decretos, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, de acuerdo con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el art. 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el art. 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Calasparra,

Ceutí y Pliego, para las actuaciones que se detallan en el artículo 3.

2. Dada las deficiencias de las instalaciones e infraestructuras sobre las que se pretende actuar, así como la singularidad de las mismas, y los limitados recursos municipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal y la dificultad de su convocatoria pública para dar respuesta a las necesidades de una adecuada atención y prestación de servicios a los ciudadanos de estas localidades.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante un Convenio de colaboración, suscrito entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y cada uno de los citados Ayuntamientos, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos:

* Ayuntamiento de Calasparra: "Instalaciones futuro Ayuntamiento".

* Ayuntamiento de Ceutí: "Remodelación Plaza José Virgili".

* Ayuntamiento de Pliego: "Acondicionamiento del espacio público del Barranco de las Cañadas"

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a las condiciones y compromisos que adquieran en los convenios de colaboración que suscriban con la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma

prevista en este Decreto y en el correspondiente Convenio de Colaboración.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Remitir a la Dirección General de Administración Local, en el plazo previsto en el convenio de colaboración, el correspondiente proyecto para su oportuna supervisión.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. Las subvenciones a conceder alcanzarán las cuantías máximas indicadas a continuación, con cargo a la anualidad o anualidades detalladas:

A.- Ayuntamiento de Calasparra: 700.000 euros.

Anualidad	Importe
2008	600.000 €
2009	100.000 €

B.- Ayuntamiento de Ceutí: 160.000 euros, anualidad 2008.

C.- Ayuntamiento de Pliego: 330.000 euros, anualidad 2008.

2. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

3. La subvención prevista en virtud del presente Decreto, podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Justificación.

1. El seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones reguladas en los correspondientes convenios, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local. A estos efectos, los Ayuntamientos beneficiarios de-

berán justificar ante este Centro Directivo, la aplicación de los fondos recibidos y las actividades realizadas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la inversión realizada para la que se solicitó subvención, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejäl que ostente la delegación en la materia.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

c) Original o copia compulsada de la certificación final de obra acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) Acta de recepción de las obras realizadas.

2. El plazo máximo de justificación de cada Ayuntamiento, será el establecido en el correspondiente convenio de colaboración

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de graduación y proporcionalidad:

a) El incumplimiento total del objetivo y actividad subvencionada, supondrá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Cuando las obras no hayan sido ejecutadas en su totalidad, dentro del plazo establecido, pero la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso, conforme al art. 218.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la obligación de reintegro se limitará al importe de la subvención no invertida, en la inversión realizada en plazo y susceptible de dicha entrega.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, y en los Convenios

por los que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 12 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17410 Decreto n.º 501/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco, ampliando la subvención inicialmente concedida mediante convenio de colaboración suscrito con fecha 12 de diciembre de 2005, con destino al proyecto "Construcción de Nueva Casa Consistorial".

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Con fecha 12 de diciembre de 2005, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para colaborar en la financiación de la obra "Construcción de nueva Casa Consistorial", por importe de 487.500 euros, cuyo presupuesto de ejecución material por contrata, inicialmente previsto, era de 8.545.672,10 euros, con el siguiente detalle de financiación:

Anualidad 2005	Anualidad 2006	Anualidad 2007
167.500 €	160.000 €	160.000 €

Con fecha 28 de noviembre de 2007, se aprobó por Orden del Consejero de Presidencia una I Addenda al convenio de colaboración referenciado, en virtud de la cual se modificaron las condiciones de pago de la anualidad 2007 y el plazo de justificación de la subvención concedida.

Con fecha 7 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento de Torre Pacheco solicita la posibilidad de una II Addenda al citado convenio, mediante la cual se aporten nuevas cantidades económicas, debido a que una vez concluidos, en noviembre de 2007, los trabajos de redacción de proyectos, resultó un presupuesto total de contrata de 15.808.985,99 euros.

Sí la subvención inicialmente concedida venía a significar un gran esfuerzo por parte de este Ayuntamiento para sufragar dicho gasto, por el incremento final del referido importe y la difícil situación que en la actualidad están atravesando las Administraciones Locales, se puede entender que existen razones de interés público, económico y social que podría justificar la ampliación de la colaboración económica de esta Administración Regional en dicha inversión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los arts. 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación de competencia municipal, en tanto que va dirigida a una entidad pública al servicio de los ciudadanos, que busca como meta aumentar la calidad de vida de los mismos, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, comprendiendo conforme al art. 39 y 6 de los citados Decretos, respectivamente, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.